

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 29 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a las federaciones deportivas andaluzas para el fomento de la gestión, la tecnificación y el rendimiento deportivo.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos como es el fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica. De conformidad con este marco de distribución competencial, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 1 que es objeto de la misma establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional así como las actividades económicas que puedan desarrollarse en torno a la práctica deportiva objeto de esta ley, a excepción del ejercicio de las profesiones del deporte, reguladas en el Título VII.

Por una parte, en el artículo 11 se establece como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía «el fomento del deporte como derecho de la ciudadanía andaluza, en colaboración con las restantes administraciones públicas y el resto de los agentes del sistema deportivo andaluz. Esta labor se implementará en el desarrollo de la Ley desde los principios rectores de la misma y, en particular, como factor esencial para la salud, la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona».

Por otra parte, el artículo 52 clasifica las entidades deportivas andaluzas en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas y regula estas últimas en su Título IV, Capítulo IV. En el mismo, el artículo 57 las define como entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas. Además de sus propias atribuciones ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración.

Además, el artículo 78.1 prevé que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En su apartado 7 señala que las federaciones deportivas andaluzas recibirán ayudas públicas para el ejercicio de las competencias públicas delegadas. Igualmente, podrán recibir ayudas para las funciones propias de las mismas. En ambos casos, la concesión de las mismas estará sujeta a los límites establecidos en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte. Concretamente, le compete a la

Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, según el artículo 13, la consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y control de las entidades deportivas de Andalucía.

Respecto a la competencia para el dictado de la orden, según lo establecido en los artículos 72.1 y 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento a cuyos efectos puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1.º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución Española.

Con respecto a la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. Por su parte, el artículo 46.4 establece que revestirán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Con esta orden de ayudas se pretende:

- Implementar un marco jurídico estable que permita la concesión de estas ayudas de acuerdo con lo regulado en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- Unificar las dos modalidades existentes en la actualidad en una única, centrándonos en las actividades deportivas organizadas por las federaciones deportivas andaluzas que contribuyan a la tecnificación del entrenamiento y la mejora del rendimiento de los deportistas andaluces, que es una de las funciones públicas delegadas esenciales que desarrollan las federaciones y una de las razones de su existencia.

- Reducir y simplificar los criterios de valoración, la documentación a presentar y la justificación de la subvención, en aras a establecer un procedimiento más ágil, transparente y efectivo en la concesión de estas ayudas, que permita reducir de manera significativa las tareas administrativas, el tiempo de tramitación y adelantar el pago del anticipo, permitiendo inyectar liquidez a unas entidades que, en su mayoría, dependen casi exclusivamente de nuestras subvenciones.

En cuanto al principio de transparencia, se le dará la ordenada publicidad a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, portal web de la Consejería competente en materia de deporte y mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Respecto al principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.

Las subvenciones reguladas en la presente norma se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, se iniciará siempre de oficio y se tramitarán en

régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines. Además, es respetuosa con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de esta orden se justifica en razón al interés público de las actividades realizadas por las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en materia deportiva dado que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo. Igualmente, la elaboración de esta orden se encuentra justificada por razones de interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Esta norma contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos y responde a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicha orden, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad.

La presente orden se ajusta, también, al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 5/2016, de 19 de julio, no produciéndose con las mismas incoherencias ni contradicciones, generándose, así, ese marco normativo autonómico estable, predecible e integrado, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a seguridad jurídica pretendida. El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción de esta orden, según el cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

En cuanto al cumplimiento del principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, el 24 de mayo de 2022 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas, con la publicación en dicho portal de la iniciativa reglamentaria, con el objeto de que pudieran para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el documento que se publicó en su día. El plazo de participación abarcó desde el día 24 de mayo de 2022 hasta el 13 de junio de 2022.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos y tiene como uno de los principales objetivos, el de simplificar la tramitación, lo que se pretende conseguir mediante la simplificación al máximo de la documentación a aportar por los interesados, estableciendo como requisito para solicitar la ayuda el encontrarse la entidad solicitante inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en la sección correspondiente, lo que permite recabar de oficio gran parte de la documentación acreditativa en el expediente originario de inscripción registral.

Al objeto de promover los principios de igualdad y objetividad entre las entidades concurrentes y teniendo en cuenta el marco normativo constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley

5/2016, de 19 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, aconsejan establecer un modelo de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

En el mismo sentido, el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

La modalidad de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva proporciona un sistema objetivo y transparente de distribución de la cuantía total máxima destinada en la convocatoria entre las entidades beneficiarias, mediante el establecimiento de unos criterios de valoración objetivos. Al tomarse en consideración más de un criterio, en el cuadro resumen se establece la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. En concreto, se ha recogido el criterio establecido en el apartado b) del referido precepto, relativo a la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, valorando especialmente el número de licencias deportivas femeninas expedidas en el año anterior a la convocatoria en relación con el número total de licencias expedidas por la entidad solicitante y el criterio recogido en el apartado d), relativo a la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, valorando la relevancia de la modalidad deportiva desarrollada por la entidad solicitante, teniendo en cuenta si se trata de una modalidad incluida dentro del programa de los Juegos Paralímpicos de Verano o de Invierno.

El resto de criterios contenidos en este precepto no procede su incorporación debido a la naturaleza de la subvención y de las entidades solicitantes.

Las presentes bases reguladoras se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que junto con la solicitud de subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente orden establecen, entre otras cuestiones, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención debido a la propia singularidad de estas entidades deportivas.

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden y a la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro a las que se dirigen, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Dado el carácter de persona jurídica de los destinatarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, se contempla la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la

Junta de Andalucía, además de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y del artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a las federaciones deportivas andaluzas para el fomento de la gestión, la tecnificación y el rendimiento deportivo.

Estas bases reguladoras se componen de:

a) Texto articulado: en la medida que las bases reguladoras que aquí se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las Bases Reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

b) Cuadro resumen de la línea de subvención regulada por la presente orden.

Disposición adicional primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición adicional segunda. Delegación.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas la competencia para convocar las subvenciones reguladas en la presente orden mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, la cuantía total máxima destinada a la subvención y la aprobación de los formularios que deban regir en la convocatoria, con indicación de todos los extremos que se contemplan en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas Andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2023

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

00281351

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Federaciones Deportivas Andaluzas para el Fomento de la Gestión, la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (GTRD).

1.- Objeto (Artículo 1):

Fomento de proyectos que dirigidos a la mejora de la gestión y el funcionamiento de las Federaciones Deportivas Andaluzas (en adelante FDAs) y que contribuyan a la tecnificación del entrenamiento y al aumento del rendimiento deportivo de los deportistas andaluces. Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, además del principio de inclusión social establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Se consideran conceptos subvencionables, la organización por las FDAs de las siguientes actuaciones dirigidas a categorías de deporte en edad escolar y/o categoría absoluta o inferior (que sea superior a la edad escolar), así como la participación en éstas, de deportistas, personal técnico deportivo, jueces/árbitros y el resto del personal necesario para la adecuada realización de la actividad:

1. Campeonatos de Andalucía u otras competiciones oficiales de ámbito autonómico (copas, torneos, etc.), en sus distintas fases. [Todas las actuaciones relacionadas con este apartado se incluirán obligatoriamente y preferentemente en el Proyecto de Actividades Deportivas, al ser ésta una competencia delegada, según art.60,2.a) de la Ley 5/2016 de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía].
2. Campeonatos de España u otras competiciones oficiales de ámbito nacional (copas, torneos, etc.), en sus distintas fases.
3. Otras competiciones oficiales de ámbito internacional.
4. Concentraciones de ámbito autonómico de los deportistas más destacados y seleccionados previamente, incluidas en los programas de tecnificación de las FDAs (salvo excepciones por condiciones meteorológicas).
5. Gestión y funcionamiento, como costes indirectos relacionados con el objeto de la subvención (máximo del 33,33% de la subvención concedida).

El porcentaje de gastos de los apartados 1, 2, 3 y 4 se podrá limitar en cada convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:
 - Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
 - Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las Federaciones Deportivas Andaluzas por medio de la persona titular de la Presidencia o aquella que ejerza sus funciones.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

La Federación Deportiva correspondiente deberá estar inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la convocatoria.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el inicio del plazo de

presentación de solicitudes hasta la finalización del plazo de justificación del total del presupuesto aceptado.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes bases y a la naturaleza de las entidades sin fines de lucro a las que se dirigen, las Federaciones Deportivas Andaluzas quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier ingreso de Derecho Público.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta el 100% del importe solicitado.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención: El importe de la subvención concedida no podrá ser inferior a 6.000 euros.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

En el caso de que el importe global máximo destinado a las subvenciones no fuese suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado en la convocatoria en función a la proporción que le corresponda a cada Federación según la valoración por puntos obtenida, entre las federaciones beneficiarias de la subvención. Si quedase una cantidad sobrante tras el reparto se realizarán sucesivas redistribuciones de la misma forma descrita hasta la distribución total del crédito.

La fórmula que se utilizará para el prorrateo será la siguiente:

$$\text{Importe de la ayuda} = \frac{\text{Importe total de la convocatoria}}{\text{Suma de los puntos de todos los beneficiarios}} \times \text{Puntos de cada beneficiario}$$

5.c).1°. Gastos subvencionables:

Los que se ocasionen como consecuencia de la organización por las FDAs y la participación de deportistas, personal técnico-deportivo, jueces-árbitros, y resto de personal necesario para la adecuada realización de las diferentes actuaciones previstas, directamente vinculados a la consecución del objeto de las actividades subvencionadas, y que se realicen dentro del plazo establecido en la normativa reguladora, así como todos los gastos indirectos de gestión necesarios para el adecuado funcionamiento de las FDAs y de las actividades objeto de subvención:

a) Gastos derivados de la adaptación, utilización, montaje y adecuación de espacios deportivos.

b) Gastos de servicios médicos.

c) Gastos de inscripción de los deportistas seleccionados en la competición oficial nacional o internacional.

d) Gastos de premiaciones en las competiciones organizadas (trofeos, medallas, premios en metálico hasta 1.000 euros, material deportivo, etc.).

e) Los gastos de nóminas del personal técnico-deportivo, relacionados con el objeto de la subvención.

f) Los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y manutención del personal relacionado con la organización, así como de los participantes en las diferentes actividades, no pudiéndose imputar importes superiores a los establecidos en la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía (incluidas las gratificaciones u honorarios relacionados con las labores puntuales de arbitraje o técnico-deportivas, siempre y cuando estén recogidas en la normativa propia y publicadas en la web de cada FDA). Todos estos gastos se justificarán mediante el modelo de liquidación individual facilitado a las FDAs o similar y / o mediante facturas (de alojamiento, de transporte, manutención, de alquiler de vehículos, etc.). Excepcionalmente se permitirán las liquidaciones colectivas en el caso de liquidaciones de jueces/árbitros.

g) Seguro de responsabilidad civil.

h) Gastos en equipaciones deportivas, indumentaria deportiva, material deportivo fungible, etc.

i) Otros gastos necesarios para la adecuada organización o participación en las actividades subvencionadas.

COSTES INDIRECTOS: (máximo del 33,33% de la subvención concedida).

- a) Gastos por trabajos administrativos (nóminas o facturas).
- b) Gastos relacionados con la organización de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva (alquiler de local, megafonía, informática, seguridad, etc.).
- c) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en la Asamblea General, reuniones de Junta Directiva o de otras reuniones preparatorias de las actividades subvencionadas, según modelo de liquidación individual facilitado a las FDAs, no pudiéndose imputar por estos conceptos importes superiores a los establecidos por la normativa vigente aplicable al personal de la Junta de Andalucía.
- d) Asesorías fiscal, laboral, jurídica, contable, etc. y auditorías.
- e) Material fungible de oficina.
- f) Alquiler de la sede federativa.
- g) Gastos de comunicaciones (correo, mensajería, teléfono, internet, etc.).
- h) Creación y mantenimiento de página web, difusión de la actividad, retransmisiones deportivas y redes sociales.
- i) Gastos relacionados con el funcionamiento de la sede federativa (luz, agua, calefacción, limpieza, sistemas de vigilancia y seguridad, etc.).
- j) Otros gastos indirectos que se pudieran dar relacionados con el objeto de la subvención.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

- a) Los intereses de deudores de las cuentas bancarias, así como los gastos de mantenimiento, apuntes, transferencias, gestión de recibos y similares.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Material de publicidad y propaganda. A excepción de los que correspondan al cumplimiento del artículo 24.i) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Gastos de relaciones públicas.
- g) Compra de bienes destinados a la venta.
- h) Protocolo, atenciones personales, gastos de galas o celebraciones.
- i) Las becas o ayudas a deportistas y/o Clubes deportivos.
- j) Los gastos de inscripción en competiciones oficiales organizadas por las Federaciones Deportivas Andaluzas.
- k) Los gastos de licencias deportivas, incluidos los seguros de accidentes deportivos.
- l) Los gastos relacionados con las elecciones federativas o con cursos de formación.
- m) Los gastos de inversión en material informático, electrónico, sanitario, equipamiento deportivo, etc.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todos, respetando los límites señalados en el apartado 5.c)1º del Cuadro Resumen.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%, respetando los límites señalados en el apartado 5.c)1º del Cuadro Resumen.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

Máximo del 33,33% de la subvención concedida.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Año natural o temporada deportiva. Si la Federación Deportiva Andaluza actúa por temporada deportiva ésta abarcará, como máximo, doce meses naturales consecutivos, empezándose a contar por cualquiera de los cuatro meses anteriores al inicio del ejercicio presupuestario de la convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Las solicitudes se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: -Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

-Dirección web indicada en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: -Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

-Dirección web indicada en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La puntuación mínima para poder ser beneficiario de la subvención será de 5 puntos.

1. IMPACTO EN EL SISTEMA DEPORTIVO Y SOCIAL EN ANDALUCÍA. Hasta un máximo de 330 puntos.

- Se tendrá en cuenta el porcentaje de la relación entre el número de deportistas que hayan participado en las fases finales de los Campeonatos de Andalucía de menores de edad del año anterior a la convocatoria y el número total de licencias deportivas anuales. Hasta 100 puntos.

- Número de licencias deportivas anuales. Hasta un máximo de 90 puntos.

- Número de licencias de clubes deportivos. Hasta 90 puntos.

- Se valorará el porcentaje de la relación entre el número de licencias femeninas y el número de licencias totales, ambas expedidas en el año anterior a la convocatoria (siempre que exista una participación mínima en los Campeonatos de Andalucía). Hasta 50 puntos.

Todos estos datos serán aportados por las FDAs en la solicitud (Anexo I) y estarán referidos a las licencias individuales o de clubes a 31 de Diciembre del año anterior a la convocatoria.

2. SINGULARIDAD DE LA MODALIDAD DEPORTIVA. Hasta un máximo de 170 puntos.

- Se valorará la existencia de programas deportivos y/o de concentraciones en centros deportivos de rendimiento homologados por el Consejo Superior de Deportes y/o por la Consejería competente en materia de deporte. Hasta 50 puntos.

- Se podrá valorar la existencia de otros programas deportivos en colaboración con la Junta de Andalucía, así como la duración y la participación. Hasta 50 puntos.

- Se valorará la complejidad en la organización de actividades, infraestructuras especiales y circuitos

cerrados de competición dirigidos a deportes de motor. Hasta 30 puntos.
- Se podrá tener en cuenta la tipología (según anexo del Decreto 336/2009), y las características propias de la modalidad deportiva (valorando especialmente a las federaciones deportivas dirigidas exclusivamente a personas con discapacidad). Hasta 20 puntos.
- Se valorará la relevancia de la modalidad deportiva en el ámbito nacional e internacional, teniendo en cuenta el número de especialidades que se encuentren incluidas dentro del programa de los próximos Juegos Olímpicos y /o Paralímpicos de Verano y /o de Invierno, y que se practiquen por deportistas con licencia expedida por una federación deportiva andaluza en Andalucía. Hasta 20 puntos.
Todos los datos relacionados con este segundo apartado serán incluidos por la Comisión de Valoración.

12.b) Priorización en caso de empate:

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

El Servicio competente en materia de gestión deportiva.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
 Por delegación de: La persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración Técnica

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones: a) Aprobar los rangos de puntuación de los criterios de valoración conforme al máximo de puntos establecido para cada criterio en el apartado 12 del Cuadro Resumen.

b) Evaluación previa. Emitir un informe de evaluación donde se contemple la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente, tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. Asimismo, se indicará la suma de los importes propuestos para su concesión.

d) La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este Cuadro Resumen.

e) La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos por la que solicita subvención, con objeto de acreditar y verificar la veracidad de los mismos, de acuerdo a los requisitos del apartado 4 y los criterios de valoración del apartado 12 del cuadro resumen.

Composición:

Presidencia:

La persona que ejerza la Jefatura del Servicio competente en materia de gestión deportiva.

Vocalías:

Tres personas como mínimo, designadas de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas, nombradas por la persona titular de la referida Dirección General.

Secretaría:

Una persona funcionaria del Servicio competente en materia de gestión deportiva, designada por la persona titular del Servicio con competencia en materia de gestión deportiva.

Entre las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberá haber, al menos, una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género de la Consejería competente en materia de Deporte.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Servicio competente en materia de gestión deportiva.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Los modelos de cada uno de los documentos que se detallan a continuación serán facilitados a las FDAs.

a) Proyecto de Actividades Deportivas (PAD) del año natural o temporada deportiva, ajustado al importe propuesto de subvención y al presupuesto reformulado, en su caso.

b) Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores, cuenta con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 2/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

c) Certificado de la persona que ostenta la Presidencia de la Federación que acredite la aprobación por la Junta Directiva o la Asamblea General de la Federación de la siguiente documentación:

1.- Cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre del año anterior a la publicación en BOJA de la convocatoria, expresando el importe del Activo y del Pasivo, si contempla o no la existencia de beneficios y, en caso de que los hubiere, indicar su importe, que será destinado a fines deportivos o sociales propios de la Federación.

2.- Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Federación correspondiente al año de la convocatoria.

3.- Calendario oficial de la Federación.

4.- Proyecto de Actividades Deportivas (PAD).

Para dictar resolución de concesión y para la tramitación de la propuesta de pago del anticipo de la subvención, será suficiente que la certificación esté referida a la aprobación de la documentación por parte de la Junta Directiva federativa, debiendo, en este caso, aportar la certificación de la aprobación definitiva por la Asamblea General con la justificación del citado pago y para poder proceder a la tramitación de la propuesta de pago del importe restante.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro: - Copias digitalizadas por los propios interesados. La fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada de la persona representante legal de la entidad. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados.

- En el procedimiento de justificación telemática, de conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago.

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica habilitada que establezca la convocatoria.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Si.

Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Si.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Registro contable del importe de la subvención recibida.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

a) Deberán colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Andalucía y deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que dicha subvención ha sido concedida por la Consejería competente en materia de deporte, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberá fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 a 1.000 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años desde la finalización del plazo para presentar la justificación final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Requisitos previos a la propuesta de pago:

Que la persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de la subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

 Una sola forma de pago. formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación: Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento. Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada. 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

- Tras la resolución de concesión, para procurar liquidez a las Federaciones y para fomentar el deporte de competición como actividad de interés general.
- Artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1 de 2	50%.	Tras la publicación de la Resolución de concesión.	Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
2 de 2	50%	En anualidad futura, tras la justificación del primer porcentaje de pago o superior.	Máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	Importe del primer pago o superior.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la finalización del plazo ejecución de la actividad.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Si

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: A través de la Presentación Electrónica General en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía. De conformidad con el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se podrán presentar tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos de pago.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.
Justificación de la subvención.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:
El porcentaje máximo de la subvención concedida que se podrá destinar a costes indirectos será del 33,33% y se presentará sólo la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto.

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:
En este caso, la Federación que resulte beneficiaria por un importe inferior a 60.000 euros, deberá presentar una cuenta justificativa simplificada que estará formada por los justificantes de gastos del 10% del presupuesto aceptado, repartido entre los distintos conceptos subvencionables, así como sus correspondientes documentos acreditativos del pago.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Entidades Deportivas.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.